



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Prueba extraprocesal
Radicado: 2023-00279-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo mgranados@bstlegal.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, en el memorial allegado se solicita reponer el auto de inadmisión de fecha 28/06/2023, de igual manera se informa que se venció el término del traslado y la parte actora NO SUBSANÓ la misma. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho, conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece que el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme; lo anterior salvo norma en contrario, por tanto y teniendo en cuenta que la providencia que se busca reponer es el auto inadmisorio de fecha 28/06/2023, se negará y se procederá a RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el actor, en razón a que el artículo 90 del C.G.P., establece que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso.

Por último, cabe señalar que mediante providencia de 28/06/2023 se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SAÚL CARREÑO CARREÑO**, para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29/06/2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin que se subsanaran las falencias señaladas, esto en razón a que en el último memorial allegado al despacho, el accionante NO SUBSANÓ lo solicitado en la providencia en mención.

En atención a lo expuesto, la presente acción deberá rechazarse al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. y por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto contra el auto inadmisorio del 28/06/2023, conforme a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Devuélvanse a la parte solicitante, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079e193387334d2205b3302d006efa3e44c01ec1a40b0df07cf7c4773211c74**

Documento generado en 31/07/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>